INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez este proceso de reconvención -Acción Reividicatoria-, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada conforme lo señaló el auto del 1º de septiembre de 2020. Dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Mediante memorial arrimado el 7 de octubre de 2020 el mandatario judicial de los codemandantes Sonia Castaño Aldana, Carlos Arturo Castaño Aldana, Martha Lucía Castaño Aldana, Gloria Castaño Aldana y Teresa Castaño Aldana, herederos de Ernesto Castaño Quintero; y de Luz Mary Castaño Zapata, heredera de Luis Gonzalo Castaño Quintero, presenta desistimiento de las pretensiones formuladas por los mismos en esta demanda de reconvención, petición que se encuentra coadyuvado por la mandataria judicial de la demandada Constructora Berlín S.A.S. Se solicita no haya condenada en costas.

El citado profesional del derecho, también manifiesta que presenta desistimiento de las pretensiones formuladas por Carmen Lucero y Nancy Stella Castaño Zapata, quienes afirma son herederas determinadas de Luis Gonzalo Castaño Quintero; sin embargo, es importante resaltar que las mismas no aparecen reconocidas dentro del proceso como herederas del señor Castaño Quintero ni se acreditó tal calidad.

Manizales, 9 de octubre de 2020

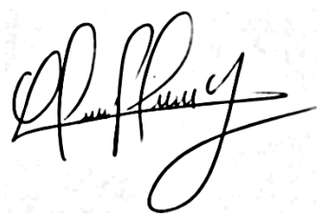

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2018-00489

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede, el apoderado de los codemandantes Sonia Castaño Aldana, Carlos Arturo Castaño Aldana, Martha Lucía Castaño Aldana, Gloria Castaño Aldana y Teresa Castaño Aldana, herederos de Ernesto Castaño Quintero; y de Luz Mary Castaño Zapata, heredera de Luis Gonzalo Castaño

Quintero, manifiesta que desiste de las pretensiones formuladas por parte de éstos en la presente demanda de reconvención -Acción reivindicatoria- promovida en contra de la Constructora Berlín S.A.S., según las razones que expone en su escrito allegado el 7 de octubre de 2020.

Por ser procedente lo peticionado, al tenor de lo ordenado por el artículo 314 del C.G. P. se aceptará el desistimiento de las pretensiones presentado, pues concurren en este asunto los presupuestos exigidos por la disposición en cita, es decir, no se ha proferido decisión que ponga fin al proceso, la petición la ha elevado el mismo procurador de los codemandantes, quien cuenta con plena facultad para desistir, además de ser la voluntad de los mismos codemandantes quienes incoaron la demanda de reconvención; desistimiento que conlleva las consecuencias procesales y sustanciales señaladas en el citado canon normativo en su inciso 2º.

Ahora, por sustracción de materia el despacho no hará pronunciamiento frente al desistimiento de las pretensiones que presenta a favor de Carmen Lucero y Nancy Stella Castaño Zapata, de quienes afirma son herederas determinadas del causante Luis Gonzalo Castaño Quintero; pues se advierte que éstas no fueron reconocidas ni acreditadas dentro del proceso en tal calidad, es decir no son parte procesales en la actuación.

Deviene de lo anterior que el proceso continuará únicamente con los codemandantes **Hilda Leonor Salazar Castaño**, heredera de Carlota Castaño Quintero y **José Omar Castaño Noreña** heredero de José Omar Castaño Quintero.

En lo que atañe con la condena en costas, el juzgado se abstendrá de imponer condena por este concepto, pues así lo convinieron las partes -art. 316, numeral 1º ibídem-.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, pase a Despacho el proceso con el fin de fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el artículo 375 ejúsdem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento efectuado por los codemandantes Sonia Castaño Aldana, Carlos Arturo Castaño Aldana, Martha Lucía Castaño Aldana, Gloria Castaño Aldana y Teresa Castaño Aldana, herederos de Ernesto Castaño Quintero; y Luz Mary Castaño Zapata, heredera de Luis Gonzalo

Castaño Quintero, frente a las pretensiones incoadas en esta demanda de reconvención -Acción Reivindicatoria-, iniciada en contra de la Constructora Berlín S.A.S.; con las consecuencias procesales y sustanciales de que trata el inc. 2º del artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: Como corolario de lo anterior, continuar el presente proceso únicamente con los codemandantes **Hilda Leonor Salazar Castaño**, heredera de Carlota Castado Quintero y **José Omar Castaño Noreña** heredero de José Omar Castaño Quintero.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte demandante referenciada, por así permitirlo el artículo 316, numeral 1º ibídem-.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, pase a Despacho el proceso con el fin de fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el artículo 375 ejúsdem, en la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

op

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 125 de octubre 26 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b0a3fa57e4895c51fa1387cd8e4f04857eea170226bed538c0ccfd3079b13c**

Documento generado en 23/10/2020 12:21:23 p.m.